

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0087 - 2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

22 MAR 2013

VISTO: El Informe N° 112-2013/GRP-402000-402100 (21.03.2013), el Proveído de Gerencia de fecha catorce de marzo del dos mil trece, inserto en el Informe N° 060-2013/GRP-402000 (13.03.2013), el Informe N° 0462-2013/GRP-402420 (12.03.12.2013), la Carta N°022-2013/GRP-402420-AOCH (11.03.2013), el Informe N° 064-2013/GRP-402410 (05.03.2013), la Carta N° 008-2013-JJGC (05.03.2013), la Carta N°013-2013/GRP-402400-402410 (20.02.2013), el Informe N° 0315-2013/GRP-402420 (19.02.2013), la Carta N° 014-2013/GRP-402420-AOCH (18.02.2013), la Carta N° 039-2013-RODEMA-EIRL (13.02.2013), el Informe N° 057-2013/GRP-402410 (22.02.2013), la Carta N°007-2013-JJGC (21.02.2013), la Carta N° 012-2013/GRP-402420-AOCH (06.02.2013), la Carta N°031-2013-RODEMA-EIRL (06.02.2013) y;

CONSIDERANDO:

Que, con **Carta N°031-2013-RODEMA-EIRL**, de fecha cinco de febrero del dos mil trece (05.02.2013), el Gerente de la Constructora RODEMA E.I.R.L. alcanza una consulta al proyectista de la obra: "Construcción de Defensa Ribereña en Tramos Críticos, Morroponcito El Ala Olguin en el Río - Distrito de Buenos Aires - Provincia de Morropón" respecto a la reubicación del Espigón N°07 de la margen derecha a la margen izquierda en la misma progresiva 2+500; por cuanto, los dueños de los terrenos del sector el ALA paralizaron los trabajos de construcción del Espigón N°07, argumentando que dicha construcción perjudicaría sus terrenos en vez de protegerlos, toda vez que las aguas del río se dirigirían hacia sus terrenos agrícolas ocasionando las pérdidas de sus terrenos

Que, mediante **Carta N° 012-2013/GRP-402420-AOCH**, de fecha seis de febrero del dos mil trece (06.02.2013), el supervisor de obra pone en conocimiento la documentación presentada por la empresa contratista y solicita la opinión del ingeniero proyectista quien deberá analizar la propuesta técnica antes acotada; por cuanto, a su opinión es técnicamente posible la reubicación del Espigón N°07 de la margen derecha a la margen izquierda en la misma progresiva 2+500, sin embargo la estructura proyectada obedece a un diseño, la cual necesariamente debe ser analizada por el proyectista;

Que, ante lo expuesto con **Carta N°007-2013-JJGC**, de fecha veintiuno de febrero del dos mil trece (21.02.2013), el Ingeniero Proyectista Ing. Julio Jaime García Cueto se pronuncia sobre la consulta, indicando que la propuesta realizada por el contratista puede ser aceptada considerando que representa una mejora al proyecto en cuestión;

Que, a través del **Informe N° 057-2013/GRP-402410**, de fecha veintidós de febrero del dos mil trece (22.02.2013), el Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos comparte la opinión emitida por el Ing. Julio Jaime García Cueto, y deriva el expediente respectivo al Director Subregional de Infraestructura, a efectos de continuar con el trámite correspondiente;

Que, asimismo con la **Carta N° 039-2013-RODEMA-EIRL**, de fecha trece de febrero del dos mil trece (13.02.2013), el Gerente de la Constructora RODEMA E.I.R.L. alcanza una consulta al proyectista respecto a mejorar la infraestructura del dique N°04; por cuanto entre las progresivas 3+910 y 3+940 existe un lecho de



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 087 - 2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

22 MAR 2013

quebrada, que corta la continuidad del talud y pondría en riesgo la integridad de dicha infraestructura de continuar con lo proyectado; motivo por el cual propone la construcción de una uña de roca a lo largo del tramo (36.58 mts) en un ancho de 3mts como plataforma, a fin que disipe la fuerza del agua que pueda discurrir en la quebrada y evitar la socavación que se origine en los alrededores; asimismo, propone que los 36.58 mts del dique que se dejará de hacer, se construirán al inicio del mismo, con lo cual el inicio del dique N°04 se trasladará a la progresiva 3+810 protegiendo mas áreas de cultivo; máxime si estos cambios no implican adicional y/o deductivo alguno;

Que, con **Carta N° 014-2013/GRP-402420-AOCH**, de fecha dieciocho de febrero del dos mil trece (18.02.2013), el supervisor de obra pone en conocimiento la documentación presentada por la empresa contratista y solicita la opinión del ingeniero proyectista quien deberá analizar la propuesta técnica antes acotada; por cuanto, a su opinión es técnicamente posible, considerando que se trata de una mejora al proyecto, además según lo expresado por el contratista no implica adicional y/o deductivo alguno;

Que, mediante **Informe N° 0315-2013/GRP-402420**, de fecha diecinueve de febrero del dos mil trece (19.02.2013), el Sub Director de la Unidad de Obras, eleva la consulta realizada por la empresa contratista a efectos que sea resuelta por el ingeniero proyectista, solicitud que es derivada por el Director Subregional de Infraestructura a través de la **Carta N°013-2013/GRP-402400-402410**, de fecha veinte de febrero del dos mil trece (20.02.2013), en la cual se le otorga al proyectista un plazo de tres días calendarios con la finalidad que resuelva la consulta alcanzada;

Que, ante lo expuesto con **Carta N° 008-2013-JJGC**, de fecha cinco de marzo del dos mil trece (05.03.2013), el Ingeniero Proyectista Ing. Julio Jaime García Cueto se pronuncia sobre la consulta, indicando que la propuesta realizada por el contratista representa una solución adecuada al hecho sin perjuicio de la entidad, por lo que se da opinión favorable a la variación del proyecto;

Que, a través del **Informe N° 064-2013/GRP-402410**, de fecha cinco de marzo del dos mil trece (05.03.2013), el Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos comparte la opinión emitida por el Ing. Julio Jaime García Cueto, y deriva el expediente respectivo al Director Subregional de Infraestructura, a efectos de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante **Carta N°022-2013/GRP-402420-AOCH**, de fecha once de marzo del dos mil trece (11.03.2013) el supervisor de la obra en cuestión, indica que al haberse tramitado las consultas respectivas en relación a la reubicación del Espigón N° 07 de la margen derecha a la margen izquierda en la misma progresiva 2+500, y al mejoramiento de la infraestructura del Dique N°04 entre las progresivas 3+910 y 3+940, con la construcción de una uña de roca en un tramo de 36.58 mts, con un ancho de 3.00 mts como plataforma, y la construcción de los 36.58 mts del dique, en el inicio del mismo protegiendo los cultivos, lo cual representa mejoras al proyecto y no generarán ningún presupuesto adicional; obteniendo la conformidad del ingeniero proyectista y el Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos; en consecuencia solicita se gestione la emisión del documento resolutivo correspondiente;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 087 - 2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

22 MAR 2013

Que, con Informe N° 0462-2013/GRP-402420, de fecha doce de marzo del dos mil trece (12.03.2013), el Sub Director de la Unidad de Obras solicita la aprobación de la modificación del proyecto de la obra en cuestión, toda vez que cuenta con la conformidad de la Unidad de Estudios y Proyectos, así como el pronunciamiento a favor del supervisor de obra;

Que, por lo expuesto con Informe N° 060-2013/GRP-402400, de fecha trece de marzo del dos mil trece (13.03.2013), el Director Subregional de Infraestructura solicita al Gerente Subregional aprobar la modificación del proyecto en cuestión, solicitud que es aprobada mediante proveído de gerencia inserto en el Informe antes acotado, con fecha catorce de marzo del dos mil trece (14.03.2013), el Gerente Sub Regional dispone a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal evaluar y tramitar documento resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 112-2013/GRP-402000-402100, de fecha veintiuno de marzo del dos mil trece (21.03.2013), la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal otorga conformidad a la modificación del proyecto de la obra en cuestión, en mérito a los pronunciamientos técnicos favorables realizados por el Subdirector de la Unidad de Estudios y la Dirección de Subregional de Infraestructura, quienes como áreas técnicas especializadas han otorgado su conformidad;

Que, al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF, en su Artículo N° 153, estipula: **"La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, Informes o similares o de aquéllos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, Informes o similares (...)."**

Que, en este orden de ideas, estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008- EF, normas modificatorias y conexas, Ley N° 29954 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013" y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Sub Regional de Infraestructura, y la Subdirección de Estudios de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre 2002, y Resolución Ejecutiva Regional N° 079-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de febrero del 2012;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 087 - 2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación del proyecto de la obra: "Construcción de Defensa Ribereña en Tramos Críticos, Morroponcito El Ala Olguín en el Río – Distrito de Buenos Aires – Provincia de Morropón", presentados por la empresa RODEMA E.I.R.L, los cuales se detallan a continuación:

- Reubicación del Espigón N° 07 de la margen derecha a la margen izquierda, en la misma progresiva 2+500.
- Mejoramiento de la Infraestructura del Dique N°04, entre las progresivas 3+910 al 3+940 (en el cauce de la quebrada), con la construcción de una uña de roca en un tramo de 36.58 mts, con un ancho de 3.00 mts. Como plataforma y la construcción de los 36.58 del dique (que se dejará de hacer en el tramo antes indicado), en el inicio del mismo protegiendo las áreas de cultivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la CONSTRUCTORA RODEMA E.I.R.L en su domicilio sito en: Calle Ayacucho N°1156 y en Mz "A" Lote 04 de la Zona Industrial – Club de Tiro – Piura.

ARTICULO TERCERO: Hacer de conocimiento el contenido de la presente a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Subregional de Infraestructura, Sub Dirección de la Unidad de Estudios y Proyectos, Sub Dirección de la Unidad de Obras y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba
Ing. Alvaro R. López Land
GERENTE SUB REGIONAL